



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GOBERNADOR REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

VISTOS:

Informe N° D1-2023-GRC- SGAT-NNGS de fecha 12 de junio de 2023, Oficio N° D475-2023-GR.CAJ-GRPPAT-SGAT de fecha 13 de julio de 2023 (Expediente N° 000775-2023-043909), Oficio N° D254-2023-GR.CAJ-GRPPAT/SGAT de fecha 21 de diciembre de 2023 (Expediente N° 000775-2023-060480), Oficio N° D000112-2024-PCM-SDOT de fecha 27 de febrero de 2024 (Reg. Registro 2023- 48533 y 2023-90818) Oficio N° D72-2024-GR.CAJ-GRPPAT/SGAT de fecha 10 de abril de 2024 (Expediente N° 000775-2024-019296);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, publicado el 10 de marzo de 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que es delimitada por los artículos 5 y 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, concordante con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que expresa: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, el inciso k) del artículo 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno, siendo entre otros la siguiente: "k) Organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la Ley de la materia". Asimismo, el inciso f) del artículo 53 del mismo cuerpo normativo, establece como funciones específicas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, entre otros: "Planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar, evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia";

Que, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30918, establece que: "La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT- PCM), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación



Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia para normar el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, así como para evaluar y emitir opinión vinculante sobre la procedencia de los estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ) y expedientes únicos de saneamiento y organización territorial (SOT) elaborados por los gobiernos regionales. Asimismo, tiene competencia para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales y las acciones de demarcación territorial de creación de distrito o provincia, fusión de distritos, traslado de capital y anexión en zona de frontera o zonas declaradas de interés nacional; formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial; y asesorar técnicamente a los organismos del Sistema Nacional de Demarcación Territorial". Asimismo, el numeral 5. 2 del artículo 5 de la misma norma, señala que: "Los gobiernos regionales son competentes para elaborar y aprobar, previa opinión favorable de la SDOT - PCM, los EDZ de las provincias de su ámbito. Tienen competencia, además, para elaborar los SOT de las provincias de su ámbito, así como para evaluar los petitorios que promueva la población organizada y conducir el tratamiento de las siguientes acciones de demarcación territorial de carácter intradepartamental: delimitación, redelimitación, anexión, creación de distrito o provincia, fusión de distritos al interior de una provincia, traslado de capital, categorización y recategorización de centros poblados, y cambio de nombre de circunscripciones, centros poblados capitales y centros poblados mencionados de una ley de naturaleza demarcatoria;

Que, el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, establece que: "La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen cuente con límites territoriales, debe cumplir con todos los requisitos y seguir el proceso que corresponde a dicha acción, según los artículos 60 y 61 del presente reglamento. En estos casos, lo relativo a: i) requisitos de población mínima del distrito y ii) población mínima de la capital o densidad del núcleo urbano para ser capital del distrito, se sujetan a lo establecido en la Tabla N° 2 que como anexo forma parte del presente reglamento";

Que, la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, incorporada por la Ley N° 30918, Ley que Fortalece los Mecanismos para el Tratamiento de las Acciones de Demarcación Territorial, regula los Casos Especiales de Creación de Distritos en zonas de frontera u otras de interés nacional podrá ser tramitada aun cuando el distrito o la provincia de la cual se desprende no cuente con límites definidos por ley en su integridad, siempre y cuando concurren las siguientes condiciones: a) Que el ámbito del distrito a crearse no se ubique al interior, en todo o en parte, del área que se genera a partir de la superposición de las propuestas técnicas elaboradas en el marco del tratamiento de límites interdepartamental o intradepartamental y b) Que mínimamente estén definidos por ley o por acta de acuerdo de límites o informe dirimente, los límites del distrito de origen en lo que sean coincidentes con los límites del distrito a crearse;

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 27795, aprobada mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, que regula el Proceso Especial de Delimitación Intradepartamental previo al Proceso de Creación de Distritos en Zonas de Frontera y en Zonas Declaradas de Interés Nacional, establece: "En el Proceso de Creación de un distrito en zona de frontera o en zonas declaradas de interés nacional que demande previamente al gobierno regional la implementación de acciones de delimitación intradepartamental, éstas pueden realizarse fuera del marco del SOT, para lo cual se sigue el proceso que se detalla a continuación: 1. La UTDT elabora un informe





inicial de límites entre los distritos y/o provincias involucradas, el cual debe contar con opinión favorable de la SDOT.

2. Mediante Resolución Ejecutiva Regional se aprueba dicho informe y se inicia el proceso de delimitación intradepartamental conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del presente reglamento. 3. El acta de acuerdo de límites o el informe dirimente producto de dicho tratamiento deben estar ratificados por acuerdo del consejo regional, previa opinión técnica favorable de la SDOT. 4. La memoria descriptiva contenida en el acta de acuerdo de límites o en el informe dirimente referida en el numeral anterior se anota en el RENLIM”;

Que, en el numeral 42 del artículo único de la Ley N° 31567, publicada el 23 de agosto de 2022, en el Diario Oficial El Peruano, se declaró de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de La Púcara en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca;

Que, en el informe situacional de límites del distrito de Tacabamba, contenido en el Informe N° D1-2023-GRC- SGAT-NNGS de fecha 12 de junio de 2023 emitido por los especialistas en demarcación territorial de la SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, se concluye que “A nivel Interprovincial se ha identificado (01) sección sin Referentes correspondiente a la colindancia Chota- Cutervo (I-J). Y, a nivel interdistrital se ha identificado un (01) tramo saneado el cual corresponde a la colindancia Tacabamba- Conchán (A-B), Una (01) sección con Referentes correspondiente a la colindancia Tacabamba-Conchán (B-C), Una (01) sección con Referentes correspondiente a la colindancia Tacabamba- Chalamarca (C-D), Una (01) sección con Referentes correspondiente a la colindancia Tacabamba-Choropampa (E-F), Una (01) sección con Referentes correspondiente a la colindancia Tacabamba- Chimbán (F-G), Una (01) sección con Referentes correspondiente a la colindancia Tacabamba- Anguía (G-H), Una (01) sección con Referentes correspondiente a la colindancia Tacabamba- Chiguirip (J-A), Una (01) sección sin Referentes correspondiente a la colindancia Tacabamba- Chadín (D-E), Una (01) sección sin Referentes correspondiente a la colindancia Tacabamba-Sócota (H-I);

Que, mediante Oficio N° D475-2023-GR.CAJ-GRPPPAT-SGAT de fecha 13 de julio de 2023 (Expediente N° 000775-2023-043909), el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Cajamarca remite al Secretario de Demarcación y Organización Territorial – PCM, Omar Landeo Orozco el Informe de Situación de límites del Distrito de Tacabamba, Provincia de Chota y Departamento de Cajamarca, conteniendo el INFORME TÉCNICO N°D000001-2023-GRC-SGAT-NNGS del 12-06-2023, mediante el cual se realiza el Análisis y Evaluación del Estado Situacional de Límites Territoriales del distrito Tacabamba, en el Marco de la Ley N° 31567 del 22 de agosto de 2022, que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de La Púcara en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, para su revisión y opinión favorable a fin de continuar con su trámite en marco a la Decimosexta Disposición Complementaria Final y numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial aprobada por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM;

Que, mediante Oficio N° D254-2023-GR.CAJ-GRPPPAT/SGAT de fecha 21 de diciembre de 2023 (Expediente N° 000775-2023-060480), el Sub Gerente Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Cajamarca remite al Secretario de Demarcación y Organización Territorial – PCM, Omar Landeo Orozco el Informe N°D25-2023-GR.CAJ-GRPPPAT-



SGAT/CEMT del 21-12- 2023, Informe de ámbitos preliminares de distritalización de La Púcara, en el distrito Tacabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, conteniendo documentos generados con el respectivo comité así como los archivos digitales en formato shapefile (shp) así como de la poligonal del ámbito preliminar del núcleo poblado propuesto como capital;

Que, mediante Oficio N° D000112-2024-PCM-SDOT de fecha 27 de febrero de 2024 (Reg. Registro 2023- 48533 y 2023-90818), el Secretario de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, Omar Landeo Orozco remite al Gobernador Regional de Cajamarca la ficha de verificación preliminar de requisitos y criterios técnicos normativos en el que se detalla la situación actual de la propuesta de creación del distrito de La Pucara en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, declarada de interés nacional y necesidad pública mediante la Ley N°31567;

Que, mediante Oficio N° D72-2024-GR.CAJ-GRPPAT/SGAT de fecha 10 de abril de 2024 (Expediente N° 000775-2024-019296), el Sub Gerente Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Cajamarca hace de conocimiento del Presidente del Comité de Gestión Pro-Distrito del C.P. La Púcara, Urbany Delgado Bautista, que el Gobierno Regional Cajamarca a través del área de demarcación territorial ha realizado el informe inicial de límites del distrito Tacabamba, mismo que ha sido remitido a la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial – SDOT con el Oficio N°D475-2023-GR.CAJ-GRPPAT-SGAT de fecha 13 de julio de 2023, entidad que mediante Oficio N°D000112-2024-PCM-SDOT remitió al Gobierno Regional Cajamarca la propuesta de creación del distrito La Púcara en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, anexando una ficha de verificación preliminar de requisitos y criterios técnicos-normativos, señalando en el segundo párrafo del recuadro “Situación” - II: DEL PROCEDIMIENTO TÉCNICO NORMATIVO: GOBIERNO REGIONAL: “Por consiguiente, corresponde que el GORE Cajamarca implemente la acción de delimitación territorial a efecto de definir los límites del distrito de Tacabamba (distrito de origen)”, por lo tanto, mediante Oficio N° D38-2024-GR.CAJ-GRPPAT-SGAT de fecha 06 de marzo de 2024 se solicitó a la SDOT precisar opinión favorable del informe de situación de límites del distrito Tacabamba, provincia de Chota y departamento de Cajamarca;

Que, mediante Oficio N° D38-2024-GR.CAJ-GRPPAT/SGAT de fecha 06 de marzo de 2024 (Expediente N° 000775-2024-013608), el Sub Gerente Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Cajamarca solicita al Secretario de Demarcación y Organización Territorial – PCM, Omar Landeo Orozco, precise si el enunciado descrito en la “Ficha de Verificación Preliminar de Requisitos y Criterios Técnicos - Normativos - Propuesta de creación distrital: La Pucara Ley 31567”, remitida al Gobierno Regional Cajamarca mediante oficio de la referencia, que señala en el segundo párrafo del recuadro “Situación” - II: DEL PROCEDIMIENTO TÉCNICO NORMATIVO: GOBIERNO REGIONAL. “Por consiguiente, corresponde que el GORE Cajamarca implemente la acción de delimitación territorial a efecto de definir los límites del distrito de Tacabamba (distrito de origen)”, **constituye opinión favorable**, en atención a lo dispuesto en Decimosexta Disposición Complementaria Final del reglamento de la Ley N° 27795 aprobado por el Decreto Supremo N°191-2020-PCM, que establece: “En el proceso de creación de un distrito en zona de frontera o en zonas declaradas de interés nacional que demande previamente al gobierno regional la implementación de acciones de delimitación intradepartamental, éstas pueden realizarse fuera del marco del SOT para lo cual se sigue el proceso que se detalla a continuación: 1. La UTDT elabora un informe inicial de límites entre los distritos y/o provincias involucradas, el cual debe contar con opinión favorable de la SDOT. En consecuencia, teniendo en consideración que



el Gobierno Regional de Cajamarca en el desarrollo del procedimiento administrativo deberá emitir la resolución que corresponda y con la finalidad de no tener observaciones, es necesario contar con la opinión favorable por parte de la SDOT”;

Que, mediante Oficio N° D000072-2024-PCM-SSATDOT de fecha 18 de junio de 2024 (Reg. 20240016507) la Subsecretaria de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial, Monica Harada Parraga, comunica al Gobernador Regional de Cajamarca, que en virtud del *Informe N° D1-2023-GRC- SGAT-NNGS*¹ (Informe de situación de límites del distrito de Tacabamba), se evidencia que el distrito de Tacabamba solo cuenta con un tramo saneado, y solicitan opinión a fin de implementar el proceso especial de delimitación intradepartamental señalado en la Decimosexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM. Al respecto la *Secretaría de Demarcación y Organización Territorial – PCM brinda opinión favorable* a efectos de que, en el marco de sus competencias, el Gobierno Regional de Cajamarca prosiga con el proceso establecido en la Decimosexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, que regula el proceso especial de delimitación intradepartamental previo al proceso de creación de distritos en zonas de frontera y zonas declaradas de interés nacional;

Que, por las consideraciones expuestas y a los documentos de visto, y con la finalidad de dar inicio al proceso especial de delimitación interdistrital en las colindancias del distrito Tacabamba, provincia de Chota y departamento de Cajamarca, conforme a lo establecido en el numeral 2 de la Decimosexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 27795, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM; por tanto, corresponde la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional correspondiente, aprobando la misma, conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 21 y artículo 37 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Estando a los documentos del Visto y con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del artículo 21 y el inciso a) del artículo 41 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, Decimosexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 27795, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el *"Informe Situacional de límites del distrito de Tacabamba"* contenido en Informe N° D1-2023-GRC- SGAT-NNGS, el mismo que cuenta con opinión favorable de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el marco de la Decimosexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 27795, aprobado mediante Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, y *numeral 42 del artículo único*

¹ Número de Informe corregido, por error material, mediante Oficio N° D000087-2024-PCM-SSATDOT de fecha 01 de julio de 2024 (Reg. 20240046059 y 20240046077)



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

de la Ley N° 31567 que declaró de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de La Púcara en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a través de la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Cajamarca, implemente las acciones de delimitación identificadas en el informe aprobado en el artículo precedente, debiendo seguir el proceso establecido en el artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 27795, aprobada con Decreto Supremo N° 191-2020- PCM

ARTÍCULO TERCERO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a las Instancias Técnico Administrativas de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, para su conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL